STEP
202622601554561
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 18 de 2026

Señor(a)
ANONIMO ANONIMO
NO REGISTRA DIRECCIÓN
NO REGISTRA CORREO ELECTRÓNICO
Bogotá - Bogotá DC

REF: Respuesta a comentario en red social Instagram con radicado IDU 202618501807862, radicado BTE 7922392026. Asunto: Terminación avenida Ciudad de Cali Tramo 1 Grupo 2.

Respetado(a) señor(a):

En atención a su requerimiento recibido por medio digital el día 04 de noviembre de 2026, bajo el radicado de la referencia, mediante el cual solicita información relacionada con el desarrollo del proyecto en mención y manifiesta lo siguiente:

> "***Bueno ahora IDU Bogotá explíquenos el porque de la suspensión de la licitación por cuarta vez de la licitación IDU-LP-SGI-001-2026 -TERMINACION DE LA CONSTRUCCION PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI TRAMO 1 - ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS Y OBRAS COMPLEMENTAIAS EN BOGOTA D.C. GRUPO 2: ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA D.C.". , ese tramo no va a estar terminado según cronograma si se adjudica en noviembre de 2026, antes de septiembre de 2028 y con ello la integración Metro de Bogotá y troncal avenida Ciudad de Cali no se verá antes de septiembre de 2028***".

En primer lugar, es necesario señalar los parámetros que, en relación con el ejercicio al derecho de petición, consagra la Ley 1755 de 2015 para los peticionarios y autoridades:

> *Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este*

código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

(…)

Artículo 15. Presentación y radicación de peticiones. Las peticiones podrán
presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

(…)

PARÁGRAFO 2o. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

(…)

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas…".

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el núcleo esencial del derecho de petición se satisface con una respuesta de fondo, clara, congruente y oportuna, sin que ello implique para la administración la obligación de acceder a lo solicitado, sino de explicar de manera suficiente las razones fácticas, jurídicas y técnicas que sustentan su actuación. Asimismo, la jurisprudencia constitucional ha reiterado la obligatoriedad de emitir respuestas materiales y suficientes, incluso frente a solicitudes formuladas en lenguaje coloquial o crítico.

STEP
202622601554561
Información Pública
Al responder cite este número

Dicho lo anterior, esta Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos (STEP) se pronuncia en los siguientes términos:

En relación con el estado actual y la programación prevista para la terminación del grupo 2 de la avenida Ciudad de Cali, entre la avenida Bosa y la avenida Villavicencio, actualmente se encuentra publicado el proceso de selección, para la escogencia del contratista de obra en la plataforma SECOPII bajo la nomenclatura IDU-LP-SGI-001-2026 que tiene por objeto la **"TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CIUDAD DE CALI, TRAMO 1 —ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA MANUEL CEPEDA VARGAS— Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C., GRUPO 2: ENTRE LA AVENIDA BOSA Y LA AVENIDA VILLAVICENCIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C."**.

Este proceso fue publicado en pliego definitivo desde el 31 de julio de 2026, y a la fecha se encuentra suspendido hasta el 24 de noviembre de 2026, según las Resoluciones No. 2057 de 2026, No. 2307 de 2026, No. 2307 de 2026, No. 2776 de 2026 y No. 2859 de 2026, en consideración a que la Entidad se encuentra realizando un análisis integral de las condiciones jurídicas, técnicas, presupuestales y financieras para determinar la pertinencia y procedencia de eventuales modificaciones, ajustes o precisiones al proceso resultado de los planteamientos de las observaciones y de las mesas realizadas con los empresarios y gremios que han revisado la publicación del proceso, así como el trámite de adición presupuestal y de la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) pertinente.

En particular, durante la estructuración y preparación del proceso se han revisado aspectos relacionados con el esquema de remuneración, la asignación de riesgos, las condiciones contractuales y las observaciones formuladas por los diferentes actores del sector, incluyendo interesados y representantes del gremio constructor y asegurador. Estas revisiones buscan fortalecer las condiciones de participación, promover la pluralidad de oferentes y establecer reglas contractuales claras que permitan una adecuada ejecución del proyecto.

Es importante señalar que el propósito de estos ajustes es precisamente evitar que las dificultades que se presentaron durante la ejecución del contrato anterior se reproduzcan en el nuevo proceso, procurando que la contratación de las obras cuente con condiciones que favorezcan su culminación.

En consecuencia, la suspensión busca permitir que la Entidad concluya las verificaciones y actuaciones necesarias para determinar la pertinencia y procedencia de los ajustes que eventualmente deban incorporarse al proceso, de manera que las condiciones definitivas de contratación cuenten con el debido soporte jurídico, técnico y presupuestal, y permitan adelantar una selección objetiva bajo reglas claras y con condiciones adecuadas para la ejecución del proyecto.

Ahora bien, respecto al cronograma definitivo, se aclara que el mismo está supeditado a la reanudación del proceso de selección, cierre y posterior adjudicación. No obstante, se invita a revisar el detalles y documentos de estructuración del proceso a través de los siguientes enlaces:

- General
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46302807&isFromPublicArea=True&isModal=False

- Presentación de observaciones (Proyecto de pliego)
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10079461&isFromPublicArea=True&isModal=False

- Fase de Selección (Presentación de ofertas) (Pliego Definitivo)
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10626034&isFromPublicArea=True&isModal=False

Nota: Se recomienda copiar y pegar en el navegador el referido enlace, para garantizar su acceso a la plataforma. Si por algún motivo no le es posible acceder al mismo, podrá comunicarse con la Entidad a través de sus canales oficiales para brindarle el soporte correspondiente.

Lo anterior se enmarca en el principio de planeación que rige la contratación estatal, asegurando que las reglas del proceso de selección respondan

adecuadamente a las necesidades y objetivos del proyecto y al interés general, es así como, estas actuaciones se enmarcan en los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad que orientan la contratación estatal, previstos en la Ley 80 de 1993, así como en el deber de selección objetiva establecido en la Ley 1150 de 2007. En virtud de estos principios, corresponde a la Entidad procurar que las condiciones del proceso de selección cuenten con los soportes técnicos, jurídicos y presupuestales necesarios, de manera que la contratación responda efectivamente a las necesidades del proyecto y permita una adecuada administración de los recursos públicos.

Por tanto, la revisión de las condiciones del proceso busca prevenir que eventuales inconsistencias en su estructuración puedan afectar posteriormente la ejecución contractual y la culminación de las obras.

Ahora bien, en cuanto a la inquietud relacionada con la posible terminación de las obras y su integración con la Primera Línea del Metro de Bogotá antes de septiembre de 2028, es necesario precisar que la fecha de adjudicación del proceso de selección, el plazo de ejecución contractual y la entrada en operación de la infraestructura corresponden a hitos diferentes.

La fecha efectiva de terminación de las obras estará determinada por el plazo de ejecución que se establezca en el contrato, contado a partir de las condiciones contractuales previstas para su inicio, así como por el desarrollo de las actividades y etapas requeridas para su ejecución. De igual manera, la integración funcional con la Primera Línea del Metro dependerá de las condiciones técnicas y de coordinación interinstitucional necesarias para su puesta en servicio.

En ese sentido, mientras el proceso de selección se encuentre suspendido y no se hayan surtido las etapas correspondientes para la adjudicación y suscripción del contrato, no resulta procedente confirmar una fecha definitiva de terminación de las obras ni asegurar que estas estarán culminadas antes de septiembre de 2028. La Entidad continuará adelantando las actuaciones necesarias para reanudar el proceso y procurar la culminación del proyecto, de acuerdo con las condiciones contractuales y técnicas que resulten aplicables.

El IDU reconoce la importancia estratégica de la Avenida Ciudad de Cali como corredor alimentador de la Primera Línea del Metro y, por tanto, la necesidad

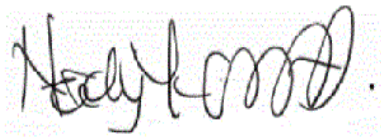
de avanzar en la terminación de este tramo. En ese sentido, las actuaciones adelantadas para ajustar el proceso de selección tienen como finalidad contar con un contrato debidamente estructurado que permita culminar las obras pendientes y materializar los beneficios de esta infraestructura para la movilidad de Bogotá.

La prioridad institucional es lograr la terminación del proyecto bajo condiciones de calidad, transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos públicos.

En este marco, el IDU continúa adelantando las actividades y actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso de selección, de conformidad con las etapas y condiciones aplicables.

Por lo anterior, se da respuesta a la solicitud presentada, informando el estado actual del proceso y la programación prevista para su adjudicación y suscripción contractual, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015. Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,



NEIDY YASMIN CRUZ ABRIL
Subdirectora Técnica de Estructuración de Proyectos
Firma mecánica generada el 18-11-2026 09:24:13 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Con Copia a: MAURICIO REINA MANOSALVA-Subdirección General de Infraestructura
Con Copia a: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Con Copia a: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Con Copia a: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Dirección Técnica de Construcciones
Con Copia a: GILBERTO ANDRES TAFUR CARRILLO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Con Copia a: DIANA PATRICIA LOPEZ JIMENEZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Con Copia a: VIVIANA ANDREA CASTIBLANCO ROMERO-Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos

Elaboró: NUBIA XILENA JARA ORTIZ-Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos
Revisó: LOLA RAMIREZ QUIJANO–Dirección Técnica de Proyectos